

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **FILBERTO ANTONIO HERNANDEZ CRUZ**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureño, con número de identidad 1102-1967-00057, y con domicilio en esta ciudad de Trujillo, Departamento de Colon, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Guardia de seguridad para las oficinas de la Fortaleza Santa Bárbara en Trujillo, Colon.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Vigilancia y protección** de bienes muebles/inmuebles, y las personas que allí se encuentren.
2. **Controlar la identidad** en el acceso a determinados inmuebles.
3. **Evitar la comisión** de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido.
4. **Poner a los delincuentes** (en relación al objeto bajo protección) a disposición de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
5. **Proteger** el almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores u objetos valiosos.
6. Prestar servicios de **respuesta de las alarmas** que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los siguientes deberes:**
8. Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Poner a presuntos delincuentes a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como también las pruebas del supuesto delito.
11. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
12. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
13. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.



14. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL CONTRATADO la cantidad TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,326.00) pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR a la Representante Regional de la Fortaleza Santa Bárbara en Trujillo, Colon.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del uno (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VÍJIL
 EL INSTITUTO



FILBERTO ANTONIO HERNANDEZ CRUZ
 EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia y Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHA), nombrado por el Consejo Directivo del IAHA el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **TELMA MARIBEL MENDOZA MEJIA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, Pasante de la carrera de Pedagogía, con Numero de Identidad 1206-1980-00169, quien en adelante se denominará como **"LA CONTRATADA"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguiente cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **LA CONTRATADA** se desempeñe para Organizar, Realizar el análisis documental y automatización de los recursos de información de la Unidad de Biblioteca.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. - **LA CONTRATADA** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. En virtud que la colección hemerografica ha tenido crecimiento y los recursos ya no tienen espacio para ubicación se debe remover toda la colección de la A a la A.
2. Limpieza de materiales hemerograficos y depuración de materiales en mal estado.
3. Análisis documental de recursos de información de la colección hemerografica.
4. Atención a usuarios, presenciales y virtuales.
5. Colaborar en actividades afines que sean coordinadas por la unidad de Biblioteca que le sean requeridas.
6. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas a la Jefatura de la Unidad de Biblioteca.
7. Otras funciones afines a su cargo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** proporcionará a **LA CONTRATADA** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** pagará a **LA CONTRATADA** la cantidad **TRECE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,500.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - **EL INSTITUTO** delega para supervisar el trabajo de **LA CONTRATADA** a la Jefe de la Unidad de Biblioteca y el Subgerente de Patrimonio.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de **LA CONTRATADA** será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; pudiendo ser modificado de acuerdo a las necesidades del Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando **LA CONTRATADA** no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones



4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo al Artículo 97 y 98 del Código de Trabajo con relación al 112 del mismo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado tendrá la duración de un (1) mes con diecinueve (19) días, contados a partir del veinticuatro (24) de marzo de 2023 al doce (12) de mayo de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En Cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del **INSTITUTO**, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION. - Ambas partes **EL INSTITUTO y LA CONTRATADA**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


PHD. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VUJIL
EL INSTITUTO




TELMA MARIBEL MENDOZA MEJIA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **MEURIS JEAN CARLOS CERRATO NAVAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0801-1993-22301, y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD (Contador I)**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Elaboración de documentos de ejecución de gasto (F01).
2. Encargado de archivo general de todo el gasto.
3. Control del gasto de Oficinas Centrales y Regionales.
4. Ingreso del gasto al Sistema Financiero del IHAH.
5. Remisión de información al IAIP.
6. Apoyo con la Presentación de Declaraciones al SAR.
7. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** proporcionará a **EL TRABAJADOR** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** pagará a **EL TRABAJADOR** la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 16,000.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - **EL INSTITUTO** delega para supervisar el trabajo de **EL TRABAJADOR** al Sub Gerente de Administración.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. pudiendo ser modificado de acuerdo a las necesidades del Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando **EL TRABAJADOR** no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.



5. Por mutuo acuerdo de las partes.

6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado tendrá la duración de tres (3) meses, contados a partir del diez (10) de abril al diez (10) de julio de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En Cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del **INSTITUTO**, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes **EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintitrés.


PHD. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL
EL INSTITUTO


MAURIS JEAN CARLOS CERRATO NAVAS
EL CONTRATADO